

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo en importe en libranza del Tesoro ó letra de fianza cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Registro de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

50 pesetas al año * Extranjero, 45

- * Las edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 3 Marzo 1911.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Cumpliendo lo preceptuado en la ley de Protección á la Infancia de 12 de Agosto de 1904 y su Reglamento y la Real orden de 26 de Julio último, en lo que se refiere á la concesión de premios ó recompensas aquellos que se hayan distinguido por sus pruebas de amor á los niños, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior al aprobar los dictámenes de los ponentes, una vez estudiadas escrupulosamente todas las propuestas recibidas con motivo de la convocatoria del II Concurso de premios de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorguen las recompensas siguientes:

Base 1.^a Noдрizas.—Diez premios de 250 pesetas y diplomas de mérito, á Felipa Alcolea Martínez, de Madrid; Juliana Fernández, de

Baños de Río Tobia; Rosa Cortell Ribes, de Vall de Alcalá; María de Higuero, de Badajoz; Cesárea Barrios Rodríguez, de Barrio Nuevo; Veneranda Barbero, de Salamanca; María Fernández Villar, de Salas; Josefa Danti Soler, de Sampedor, Luz Divina Añel, de Coruña, y Francisca Ríos, de Densto.

Base 2.^a Maestros y Maestras.—Primer premios de 500 pesetas y título de Vocal correspondiente, á D.^a Carlota Lucena Zambrano, de Sevilla.

Segundo premio de 300 pesetas y diploma de mérito, á D. José A. Ortega Bueso, de Valencia.

Tercer premio de 200 pesetas y título de Vocal correspondiente, á D. Francisco Sampere Boronat, de Melilla.

Se conceden títulos de Vocal correspondiente á D. Francisco Fernández de los Ríos, doña María del Valle Gil y Santa Cruz, D.^a Gertrudis Núñez y Rodríguez, D. Nicolás Dalmau y Sánchez, D.^a Teófila Díaz Ortega, D. Eulogio Montero Santarén, D. Mariano Gómez Santamaría, D. Eusebio Bordetas y Solans, D. Tomás Balaguer Bauza, D. Juan Socías Bennisar, don Francisco Fernández de los Reyes, D.^a Carlota Marín Pinazo, D. José Brotons Sanjuán, D. Gabino Rodríguez y Alvarez, D. Gregorio Valero Lario, D. Marcelino Comas Ferrusola, D. Julio Noguera López, D.^a Dolores Novás Guillén, don Juan Alvarez González, D.^a Paulina Leira, doña Elvira Novo García y D. Bruno Martínez, y para diplomas de mérito á D. Jorge García y García, D. Benigno Garrido Pena, D. Carlos Andrés Martín, D.^a María Patrocinio López Romero, D.^a María de la Asunción Izquierdo Pala-

oio, D.^a María Juliana Páramo y Mata, D. Miguel Murillo Puertas, D. Narciso Martín Rodríguez y D.^a Demetria González Arroyo.

Base 3.^a Médicos.—Primer premio, de 500 pesetas y título de Vocal correspondiente, á D. Lino Porto, de Orense; segundo premio de 300 pesetas y título de Vocal correspondiente, á D. Luis Heredero, de Madrid; tercer premio de 200 pesetas y título de Vocal correspondiente, á D. Dionisio García Alonso, de Villavieja.

Se conceden títulos de Vocal correspondiente á D. José Paz Varela, D. Gregorio Cuevas Sánchez, D. Vicente Hernández de la Fuente, D. Jaime Illanes Ferreira, D. Manuel Mateo Serrano, D. Wenceslao Borrachero, D. León Palacios Carreño y D. Antonio Álvarez Pereira.

Base 4.^a Sociedades.—Primer premio, de 700 pesetas y diploma de mérito, á la Asociación de Caridad, de Avilés.

Segundo premio, de 300 pesetas y diploma de mérito á la Escuela Popular Gratuita, de la Coruña.

Se conceden diplomas de mérito á la Asociación Burgalesa de Beneficencia y Cultura, Asilo de Nuestra Señora del Remedio (Alicante), Asociación Protectora de los Niños (Valencia), Institución Madrileña de Amigos de la Infancia (Madrid), Consultorio de Niños de Pecho (Sevilla), Asociación de Caridad Escolar (Madrid), Beneficencia Escolar (Barcelona), Santa Real Hermandad del Refugio (Zaragoza), Gota de Leche (Salamanca), Casa-Cuna (Logroño), y Real Sociedad Fundadora de Colegios para Huérfanos y Pensionistas del Magisterio (Madrid).

Base 5.^a Particulares.—Un premio de 500 pesetas y diploma de mérito, á D. José Díaz González, de Chamartín de la Rosa.

Recompensa extraordinaria en metálico y título de Vocal correspondiente, á D. Antonio de la Peña, de Madrid.

Propuestas para condecoraciones: D.^a Lorenza Santamaría Expósito, D. Enrique Barrero y Vieyra de Abreu, D. Jesús García Ricote y don Francisco Vidal Solares.

Se conceden títulos de Vocal correspondiente, al Excmo. Sr. D. Luciano Murrieta, Marqués de Murrieta; Doctor D. Hipólito Rodríguez Píñilla, Doctor D. Ricardo Fortuny, D. Primitivo Santa Cecilia Rivas, D.^a Emilia Jurado Arlanzón, D. José García Alía, D. Eduardo Astray de Caneda, D.^a Carmen Cascante, D. Francisco B. Martínez Fortún, D. Víctor de Sierra, D.^a Rafaela Moya, D.^a Dolores San Mauro, D.^a María de la Encarnación de La Rigada, D. Constantino García Souto, D.^a Gracia García Mariscal, D.^a Magdalena Rovira Bascós, D. Juan García Noveira, D. Jesús García Noveira, D.^a Joaquina Domingo y D.^a Teresa Cortés y Bayona.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias para que llegue á conocimiento de los agraciados y con el fin de que sean legítimamente divulgados los nombres de tan humanitarias personas é instituciones que cooperan con sus caritativos actos

á la realización de los fines de este Consejo Superior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1911.—Alonso Castrillo.—Señor Gobernador civil de...

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Asesor General de Seguros de este Ministerio, para que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 27 de Agosto del año 1900, se fijen los derechos de registro que en el año 1911 deben abonar las Compañías de Seguros y Sociedades mutuas autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley sobre accidentes del trabajo:

Resultando que en 1911, y con audiencia de la Comisión de Reformas Sociales, se fijaron por primera vez los citados derechos en la cantidad á que ascendiera el 4 por 1.000 de las fianzas constituidas por las aludidas Compañías y Sociedades, habiéndose mantenido en los años siguientes la misma cuota, en virtud de las respectivas Reales órdenes:

Considerando que en el último año ha aumentado el número de las Compañías de Seguros y Sociedades mutuas, en proporción suficiente para que pueda rebajarse la cuota fijada en 1901, sin perjuicio de los gastos de material y personal de la Asesoría General de Seguros.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para el año 1911 se fije en el 3 por 1.000 de las fianzas constituidas la cantidad que por derechos de registro deben abonar las Compañías de Seguros y Sociedades mutuas autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las condiciones que preceptúa la legislación vigente.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1911.—Alonso Castrillo.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 1.^o Marzo 1911.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasada á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado la consulta elevada á este Ministerio por esa Delegación Regia, sobre aplicación á los deudores subsidiarios á los Pósitos de los beneficios que la ley otorga á los directos, este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, en su Comisión permanente, ha examinado el expediente instruido á virtud de comunicación de la Delegación Regia de Pósitos, para la aplicación á los deudores subsidiarios á los Pósitos de los beneficios que la ley otorga á los directos.

Del expediente aparece:

• Que la Delegación regia de Pósitos elevó comunicación á ese Ministerio, expresando lo siguiente:

• Que examinados los expedientes de varios pueblos, se han declarado responsabilidades subsidiarias nacidas de distintos actos de Ayuntamientos anteriores á los actuales, en que ha resultado perjudicado el caudal de los Pósitos:

• Que los declarados responsables han elevado solicitud para acogerse á los beneficios de la regla 2.^a del artículo 6.^o de la ley de 23 de Enero de 1906, alegando, entre otras razones, el consentimiento que en los Centros superiores demuestra el no haber impuesto correctivo durante tantos años á errores y omisiones en la administración de los Pósitos:

• Que las deudas contraídas con los Pósitos son imprescriptibles y responsables subsidiariamente de ellas sus administradores, sustituyendo la personalidad del deudor en sus obligaciones, pagando incluso los recargos de cobranza ocasionados por aquéllos:

• Que puesto sustituyen en lo perjudicial, deben gozar de lo que pudiere beneficiarles, como lo es la regla citada de la ley, que se refiere sólo á los deudores y no distingue entre principales y subsidiarios:

• Que declarado el derecho en la ley, no da términos hábiles para ejercitarlo, por cuanto la responsabilidad subsidiaria arranca de una declaración de la Superioridad posterior en muchos casos al plazo de un año concedido por la ley, á contar desde su promulgación:

• Que esta interpretación es equitativa y podía establecerse mediante una disposición de carácter general.

• La Dirección general de Agricultura de ese Ministerio informa este expediente, manifestando que no sólo no ve inconveniente en que se dicte la disposición aclaratoria, sino que lamenta no se haya publicado antes, para evitar las enormidades que por la inflexibilidad de la ley han podido cometerse, por lo que estima que debe accederse á lo propuesto, oyendo previamente á la Comisión permanente de este Consejo, habiéndose así acordado por V. E.

• Este Consejo, en su Comisión permanente, no sólo halla acertada la interpretación y alance que debe darse á la regla 2.^a, artículo 6.^o de la ley de 23 de Enero de 1906, sino que manifiesta su extrañeza de que haya podido ser interpretada de otra manera que la que ahora se propone.

Dice la expresada regla, textualmente, así:

• Se concede el plazo de un año, á partir de la promulgación de esta ley, á los deudores á los Pósitos cuyas deudas tengan más de diez años de fecha, para que las hagan efectivas, abonando sólo el capital y los réditos ó creces devengados, correspondientes á las cinco anualidades.

• Luego es indudable que si los deudores principales pudieron acogerse, dentro del plazo de un año, de la promulgación de la ley, á sus beneficios, los que sucesivamente vayan siendo declarados responsables subsidiarios,

por débitos anteriores á la fecha de la ley, deben gozar del mismo beneficio, ya que esta situación no les es imputable hasta el momento que se les declara con tal concepto.

• En su consecuencia, este Consejo, en su Comisión permanente, es de opinión:

• Que procede declarar que, con arreglo á la regla 2.^a, artículo 6.^o de la ley de 23 de Enero de 1906, los deudores subsidiarios á los Pósitos tienen derecho á acogerse á sus beneficios, á partir del plazo de un año, en que se haga esta declaración, siempre que lo sean por débitos que arranquen de fecha anterior á la de dicha ley.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1911.—Gasset.—Señor Delegado regio de Pósitos.

(Gaceta 27 de Febrero 1911).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Elecciones

CIRCULAR

Encargo muy encarecidamente á los señores Alcaldes que tan pronto como termine el escrutinio de la elección de Diputados provinciales, participen á este Gobierno, por el medio más rápido, el resultado de aquél, expresando con toda claridad nombres y apellidos de cada candidato, filiación política del mismo y número de votos obtenidos.

Zaragoza 6 de Marzo de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO GARCIA-BAJO Y GULLÓN

CIRCULAR

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esta capital, contra providencia de este Gobierno que confirmó la dictada por el Sr. Alcalde Presidente que suspendió el acuerdo de 27 de Enero último sobre provisión de 15 plazas de mozos de felato.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 26 del Real decreto de 22 de Abril de 1890, se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 4 de Marzo de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO GARCIA-BAJO Y GULLÓN

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza

El repartimiento individual de la contribución territorial rústica de este distrito municipal

pal, rectificado en la forma que previene la Ley de 29 de Diciembre y el Real decreto de 7 de Enero último, se halla de manifiesto, por término de cinco días, en el Negociado correspondiente de esta Administración, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que á su derecho estimen pertinentes.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1911.—P. S., Manuel Escartín.

SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

A los efectos legales prevenidos en la vigente ley Electoral, se hace público que han sido comunicadas las órdenes oportunas al Alcalde de Grisén y á D.ª María Sánchez Balda, maestra de Villafranca de Ebro (Teruel), á fin de que pueda posesionarse de la escuela de Grisén, para la que ha sido nombrada en segundas propuestas por el Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad con fecha 1.º del actual.

Zaragoza 3 de Marzo de 1911.—El Gobernador Presidente, Eduardo García-Bajo y Gullón.—El Secretario Nicolás Tello.

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión de Gobernación.

Debiendo proveerse dos plazas de Camilleros para el traslado de enfermos al Hospital provincial, dotada cada una de ellas con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas, se anuncia al público para que los que deseen solicitarlas presenten sus instancias en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, que finirán á las doce del día 20 de los corrientes, debiendo acreditar los aspirantes tener la edad de veintitrés á cuarenta años, saber leer y escribir y haber observado buena conducta, sujetándose el agraciado á un reconocimiento facultativo para comprobar que tiene la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo; advirtiéndose que serán preferidos los que tengan conocimientos relacionados con el cargo de referencia.

Zaragoza 2 de Marzo de 1911.—El Presidente, Cristino J. Muñoz.

SECCION SEXTA

Acered.

A los efectos reglamentarios se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, el repartimiento de rústica y pecuaria y padrón del registro fiscal de edificios y solares, nuevamente confeccionados con arreglo al Real decreto de 5 de Enero próximo pasado.

Acered 1.º de Marzo de 1911.—El Alcalde, P. O., Cipriano Valtueña, Secretario.

Borja.

En la secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público los documentos siguientes:

Por ocho días, el padrón de cédulas personales para el año corriente, y por cinco días, los repartimientos de la contribución territorial, confeccionados con arreglo al Real decreto de 5 de Enero último.

Borja 27 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Baltasar González.

Bujaraloz.

A los efectos reglamentarios queda expuesto al público, por cinco días, el padrón de edificios y solares de esta villa para 1911.

Bujaraloz 26 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Enrique González de Asarta.

Bureta.

El repartimiento de consumos de esta localidad, correspondiente al año actual, se halla de manifiesto, por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Bureta 28 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Emilio Martínez.

Cuarte.

Los repartos de contribución territorial y listas de urbana de este término municipal, formadas para el corriente año con arreglo al Real decreto de 5 de Enero último, quedan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, durante cinco días.

Cuarte 27 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Miguel Larreta.

Illueca.

Los segundos repartos de contribución por rústica y urbana, formados para el año corriente en virtud del Real decreto de 5 de Enero, se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de cinco días, á fin de que pueda enterarse quien lo desee y hacer las reclamaciones convenientes.

Illueca 1.º de Marzo de 1911.—El Alcalde, Antonio Gaspar.

PARTE NO OFICIAL

Café de Ambos Mundos.

Sociedad Anónima.

La Junta de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar á Junta general extraordinaria, señalando para su celebración el sábado 18 del mes actual, á las tres de la tarde, en el domicilio social, calle de la Independencia, números 30 y 32, bajos.

Será objeto de la convocatoria la reforma de los Estatutos, de conformidad con lo que previene el artículo 20 de los mismos.

Los señores accionistas que tienen derecho de asistencia á Junta general, pueden acreditarlo hasta el próximo día 15, según lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de los Estatutos.

Zaragoza 6 de Marzo de 1911.—El Director, Juan Lasaca.